



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario (2017-00005)
Demandante	Francisco Alonso Jaramillo Osorio
Demandada	Martha Cecilia López Mejía
Radicado	05001 31 03 015 <u>2019 00492 00</u>
ASUNTO:	Liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de Costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho		Cuaderno 1	\$58.000,00
TOTAL			\$58.000,00

CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000,00)

Ana Janeth Muñoz Castrillón
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario (2017-00005)
Demandante	Francisco Alonso Jaramillo Osorio
Demandada	Martha Cecilia López Mejía
Radicado	05001 31 03 015 <u>2019 00492 00</u>
ASUNTO:	Aprueba Liquidación de Costas. Ordena remitir a juzgados de ejecución de sentencias. No toma nota embargo remanentes

Una vez revisada la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, la encuentra el Despacho ajustada a lo establecido en el precepto 366 del Código General del Proceso, por lo que procede a impartirle **APROBACIÓN.**

Conforme al ACUERDO PCSJA17-10678 DE MAYO 26 DE 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, se remite el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante correo electrónico se allega oficio No. 966 del 22 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad, en donde informan lo siguiente:

“Me permito comunicarles que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía, instaurado por BEATRIZ RAMIREZ DE PALACIO con C.C 32.463.240, en contra de ALVARO DE JESUS LOPEZ MEJIA con e.e 15.350.440 y JENNY MARIA FRANCO BOTERO con e.e 43.556.746, por auto de fecha, se ordenó:

2) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargos en el proceso con radicado 2019-00492 que se tramita en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde el demandado es ALVARO DE JESUS LOPEZ MEJIA con C.C 15.350.440.”

En virtud de lo anterior, se hace necesario indicar que **NO** es posible **TOMAR NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al señor ALVARO DE JESUS LOPEZ MEJIA con C.C 15.350.440, por

cuanto el mismo no funge como demandado en el proceso de la referencia. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfcde2ad335a1b172e54f7f70a4153d3b0dc20cf9ab5d05245e6a82731c1b31**

Documento generado en 23/07/2021 12:19:34 PM